

MUNICIPALIDAD DE PUCONS
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO : N° *1556*

PUCON, *03 AGO 2011*

VISTOS:

- 1.- La Ordenanza Municipal de Regulación de la Comercialización de Servicios de Deporte Nieve.
- 2.- Los Decretos Alcaldicio N° 1166 del 10.05.2004 y N° 1533 del 30.07.2010 que aprobó la Modificación de la Ordenanzas señalada en el presente decreto.
- 3.- La Sesión Ordinaria N° 247 del 06.07.2011 se ratifico la modificación de la Ordenanza realizada el año 2010, sobre la eliminación del Coordinador del Centro de Ski.
- 4.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 y sus posteriores modificaciones establecidas en el D.F.L. N° 1/2006.

DECRETO:

1.- APRUEBASE la Modificación a la Ordenanza de la Comercialización de Servicios del Deporte Nieve, según el punto 3 del presente Decreto.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPORTE NIEVE.

ARTICULO N°1

Eliminado según decreto alcaldicio N° 1533 del 30 de julio del 2010.

ARTICULO N°2

Eliminado según decreto alcaldicio N° 1533 del 30 de julio del 2010.

ARTICULO N°3

Las empresas concesionarias deberán mantener, mientras este habilitado el centro u otro en la temporada de invierno, a tiempo completo a un grupo de

especialistas en seguridad de pistas para realizar el patrullaje y prevención de todas sus pistas o área habilitadas para la práctica de tal deporte. Estos profesionales deberán acreditar su especialización a través de la certificación otorgada por la Cruz Roja u otros organismos similares y estar dotados de todos los medios necesarios para prestar primeros auxilios y evacuar accidentados en forma pronta y eficiente hacia una posta de primeros auxilios, la que deberá ser implementada por la concesionaria.

El número de pisteros capacitados deberá ser suficiente para cumplir eficientemente con planes de trabajo, rescate y cierre de pistas.

La nómina de dicho personal deberá hacerla llegar a la unidad de inspección Municipal al inicio de cada temporada y cuando se produzca algún cambio de personal.

Deberán incluirse los certificados respectivos otorgados por el organismo competente.

ARTICULO N°4

La empresa concesionaria deberá disponer de una posta de primeros auxilios con equipamiento para la atención de emergencias con personal paramédico permanente mientras esté abierto al público durante la temporada de nieve u otro.

Está posta deberá, a lo menos, estar dotada de los siguientes electos, toboganes, colchones de inmovilización al vacío, férulas, cuellos cervicales, frazadas, vendas, medicamentos, equipo de oxígeno, botiquines y ambulancia u otro vehículo a disposición permanente en el sector.

ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE ESQUI EN LA COMUNA

ARTICULO N°5

El arrendamiento de equipos de esquí deberá efectuarse por quienes cuenten con la Patente Comercial otorgada por las Municipalidades de Pucón, en conformidad con lo dispuesto en la ley de rentas municipales. Estos se denominarán arrendadores.

ARTICULO N°6

Los elementos en arriendo deben reunir las condiciones que, a juicio de la Municipalidad y de acuerdo a estaderos establecidos, garanticen la seguridad para los usuarios, en ningún caso podrán tener una antigüedad superior a cuatro años, y deberán estar incorporados a un inventario de implementos, en condiciones de ser usados periódicamente. En general, las condiciones técnicas de los equipos destinados para el arriendo debe ser lo siguiente:

1.- **ESQUIES:** Deben estar en buen estado conservación especialmente sus fijaciones.

2.- **FIJACIONES.** Se aceptan sólo las de seguridad, no pudiendo contener éstos elementos extraños como ataduras de alambre, etc.

3.- **ZAPATOS:** Se aceptan únicamente los especiales para esquí y no los de andinismo u otro tipo. Deben estar en buen estado especialmente en lo que respecta a las fijaciones.

4.-**BASTONES:** Con empuñaduras y rodelas en buen estado, las puntas deben ser romas.

5.- **TABLAS DE SNOWBOARD:** Deben estar en buen estado, con las fijaciones y condiciones óptimas.

6.-**SKI NORDICO:** Deben estar en buen estado de conservación, indicándose además un circuito preestablecido con entrada de ruta e itinerario junto a un Guía responsable de la actividad.

7.- **SKI RANDONE:** Deben estar en buen estado de conservación, estableciéndose un circuito con entrada de ruta e itinerario, por pistas delimitadas y/o nuevos descensos fuera de zonas de grietas.

En todo caso, los arrendadores de los elementos antes indicados serán responsables del buen estado de los

equipos, y están obligados a regular las fijaciones de los esquies en relación con el peso de cada usuario.

ARTICULO N°7

Los arrendadores deberán dar toda clase de facilidades a los inspectores Municipales para la inspección y certificación de sus equipos en arriendo.

ARTÍCULO N°8

Queda totalmente prohibido el arriendo de otro tipo de elemento de deslizamiento que no esté señalado en el artículo 6º de esta ordenanza. Cualquier otro elemento de transporte o recreación disponible en los centros de esquí, deberá contar con su respectiva visación, estar contenido en el reglamento de seguridad del centro, contar con un área delimitada y señalizada para su uso y cumplir con las normas de seguridad para tal efecto. En tal caso, será de responsabilidad exclusiva del centro el que estos elementos cumplan con las condiciones antes requeridas y con las demás establecidas en esta Ordenanza, que sean de su propiedad o se encuentren bajo su tutela.

EXPLOTACIÓN DE ANDARIVELES

ARTICULO N° 9

Por andarivel se entiende cualquier elemento mecánico destinado al ascenso de personas en las pistas de esquí.

Todos los andariveles de silla deberán contemplar un motor adicional de emergencia.

ARTICULO N°10

Todos los andariveles que funcionan en las pistas de esquí de la comuna, deberán mantenerse en perfectas condiciones de operatividad y estar dotados a lo menos

de los elementos de seguridad que a continuación se enumeran:

1.-DISPOSITIVO DE PARADA: "para andariveles de arrastre y telesilla"

Este debe ser apto para ser operado manualmente por el personal que está despachando y recibiendo a los usuarios en las estaciones superiores e inferiores, respectivamente, para detener el andarivel en caso que un esquiador no se desconecte del mecanismo o sea arrastado por este o se produzca cualquier otro caso de emergencia.

Asimismo, deberá contar con personal suficiente para una atención permanente, estar ubicado en un punto adecuado de la estación superior, debiendo siempre existir comunicación entre la base inferior y superior de los andariveles.

2.-DISPOSITIVO DE PARADA AUTOMATICA: "para telesilla".

Este estará ubicado en la batería de polines de mayor tensión, el cual deberá actuar en el caso de desmontaje o falta de tensión del cable; además de los sistemas de paradas manuales siempre y cuando sea posible su instalación y funcionamiento.

3.-SISTEMA DE COMUNICACIÓN: "para telesilla y arrastre".

Este deberá operar entre las estaciones superior e inferior de cada andarivel debiendo contar además con todo el equipo adecuado para efectuar rescates en caso de emergencia.

4.-LETREROS INDICADORES PARA LOS USUARIOS:

Estos deberán instruir claramente respecto a la buena utilización de los remontes.

La entrada y salida de los andariveles deben disponer de plataformas niveladas amplias y adecuadas a la línea del andarivel.

Deben contemplarse basureros en cada entrada y salida de andariveles.

Debe estar claramente informado al público el horario de apertura y cierre del andarivel y grado de dificultad de las pistas.

Deberá existir un letrero general de pistas en a lo menos entre dos y tres puntos claves del centro de esquí. Con información para la eventualidad de extravío con salida a vía de escape.

En el acceso al canchas u otros se deberá disponer un letrero informativo con actualización diaria que indique la condición climática, cantidad de pistas abiertas, estado del camino, tipo de nieve, andariveles en funcionamiento, tarifas, convenios y teléfonos públicos etc.

5.-ANDARIVELES

Deben estar provistos de un sistema de rescate de silla, aplicable a todas las telesillas con capacidad para al menos tres u cuatro equipos de rescate simultáneos, que contengan cuerdas, mosquetones, sillines, estribos.

Deberá existir una caseta en la llegada y salida en cada andarivel para resguardo de los usuarios y con espacio suficiente para guardar equipo de rescate y primeros auxilios.

ARTICULO N°11

Los andariveles deberán operar con la cantidad necesaria de personal en cada estación, dependiendo de la afluencia de público y tipo de andarivel, estarán dedicados exclusivamente al despacho de los esquiadores en la estación inferior y recepción de los mismos en la estación superior.

ARTICULO N°12

Los andariveles deberán contar con vías señalizadas que permitan el acceso en forma adecuada y segura de los esquiadores a la estación de acceso .En la base de cada andarivel deberá existir una pasada que permita el ingreso al andarivel de los miembros el equipo de seguridad del centro y patrullas de esquí al andarivel, además de profesores de la Escuela de Esquí autorizados por la administración, según corresponda; con sus toboganes, incluyendo elementos de primeros auxilios.

ARTICULO N°13

La empresa concesionaria explotadora de andariveles y pistas de esquí, antes del inicio de la temporada en el mes de mayo de cada año, deberán presentar a la Municipalidad de Pucon un certificado de revisión técnica de los andariveles, emitido por el fabricante o su representante o por un organismo o persona natural o jurídica o competente. El certificado deberá dar referencia de cables, sistema de poleas, sistemas hidráulicos, tableros de control, estructuras y postes, etc. La concesionaria será responsable de las instalaciones que opere y explote comercialmente.

ARTICULO N°14

La empresa explotadora de andariveles y pistas de esquí, dará las facilidades al Municipio e inspectores municipales que se designen por este para tal efecto, para facilitar el desempeño de sus funciones.

ARTICULO N°15

Los inspectores Municipales deberán informar por escrito sus observaciones sobre el funcionamiento de los andariveles y pistas de esquí al Concesionario.

Las observaciones deberán además constar en un libro de inspección que para tal efecto debe mantener el centro de esquí, además, deberá existir un LIBRO

para sugerencias y reclamos de los usuarios, instalado en lugar de atención de público.

DE LA SEGURIDAD EN PISTAS.

ARTICULO N°16

Las empresas concesionarias deberán señalizar todo los accidentes topográficos existentes en las pistas. La empresa concesionaria también deberá señalizar sus pistas de esquí de acuerdo a las normas internacionalmente aceptadas .Asimismo, tendrá la obligación de proteger y señalizar aquellos elementos que representen peligro a los usuarios de las distintas pistas de esquí, como por ejemplo, deberán instalar mallas y/o colchonetas en las torres de los andariveles.

Deberán colocar señalización visual tales como balizas u otros elementos análogos, especialmente en el área de las torres, las que en forma regresiva deberán ser instaladas en todo el trayecto de los diferentes andariveles.

Todos los letreros informativos del centro de esquí deberán estar escritos en, a lo menos, inglés, además de español.

Deberá contar con un equipo de radio con un mínimo de dos frecuencias por cada pistero que este en funcionamiento, mientras el centro está abierto al público.

ARTICULO N°17

Las empresas explotadoras de andariveles y pistas de esquí, en la estación base de cada andarivel, deberá colocar letreros de dimensiones adecuadas, que describan gráficamente cada pista, indicando características tales como: pendiente, largo total, ubicación y grado de dificultad. Asimismo, diariamente deberán destacar los obstáculos que surjan dentro de

las pistas, como por ejemplo piedras expuestas por falta de nieve.

Deberá nivelar la playa de estacionamiento de vehículos particulares en terraplenes con material estabilizado u otro que evite la formación de barro.

ARTICULO N°18

El equipo de seguridad o patrullas de esquí procederá al cierre de las pistas al término de la jornada diaria, asegurándose que no queden personas o esquiadores rezagados.

Todas las pistas deberán estar abiertas y pisadas por máquinas pisa nieves, en buen estado y funcionando todos los días de la temporada, salvo situaciones de mal tiempo o riesgos naturales. Los trabajos de pisado deberán realizarse posterior a la cierre de las pistas.

Implementar un plan de evacuación en caso de incendio, avalancha, erupción volcánica, rescate de sillas, etc.

Ante la eventualidad de avalanchas, deben disponerse equipos de rescate tales como radios, beepers para pisteros, sondas y palas para o lo menos 30 personas. Estas áreas deben estar permanentemente señalizadas.

El concesionario deberá procurar una limpieza permanente y exhaustiva de toda la superficie territorial concesionada.

ARTICULO N°19

La empresa concesionaria regulará y, será de su exclusiva responsabilidad, el uso de los diferentes elementos para esquiar o recreativos en su área, como por ejemplo: el uso de tablas, esquíes, parapentes, motos de nieve u otros.

El ingreso, tránsito y utilización de las pistas de esquí y andariveles por parte de los esquiadores, elementos o maquinarias, deberán regularse por medio de un reglamento que contenga normas de seguridad elaborado por el Centro de Esquí. Estas normas de seguridad deberán ser remitidas al Municipio para su conocimiento y archivo oficial respectivo.

Para la obtención de la respectiva patente comercial, la empresa concesionaria deberá acompañar en el mes de

mayo de cada año, junto con el certificado requerido en el artículo 14 de esta Ordenanza, copia del reglamento o normas de seguridad señalada en el inciso anterior que regirá para la temporada futura, cuando presente modificaciones.

ARTICULO N° 20

Todo esquiador tiene la obligación de respetar y cumplir las siguientes normas:

- 1.- Esquiar en forma controlada y asegurándose que en todo momento sea "dueño de su maniobra", por cuanto es su responsabilidad, evitar en toda circunstancia desestabilizar o embestir al esquiador que lo antecede.
- 2.- No detenerse donde obstruye la pista o no sea visible desde la parte inmediatamente superior de la misma.
- 3.- Ceder el paso a los que están en movimiento, al ingresar a una pista o al reiniciar su propio desplazamiento.
- 4.- Usar sólo esquis premunidos de frenos que impidan su desplazamiento independiente.
- 5.- Usar las pistas de acuerdo a su grado de dificultad en función de su propio nivel de esquí.
- 6.- Sólo ingresar a las pistas con esquis. Si necesita caminar por ellas hacerlo por los bordes y con los esquis puestos.
- 7.- Si producto de una colisión con otro esquiador, este resultare lesionado, permanecer en el lugar del accidente hasta que llegue el personal de seguridad.
- 8.- No esquiar próximo a las torres de andarivel o maquinarias de nieve, ni cruzar pistas en que se estén realizando competencias o lecciones de esquí.

9.- Respetar la señalización, indicaciones y advertencias apostadas en las pistas y andariveles, además de la Ordenanza Municipal y Reglamento Interno de Seguridad del Centro los que regulan el correcto uso de instalaciones y pistas y acatar las demás instrucciones que imparta el equipo de seguridad.

10.- Usar los accesorios necesarios para su debida protección.

11.- El esquiador entiende y conoce los riesgos y peligros inherentes al deporte del esquí y al practicarlo asume la responsabilidad por los accidentes y daños personales que le puedan ocurrir y por los que ocasione a terceros producto de acciones personales que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 21

EL esquí u otra actividad que se realice fuera de pista debidamente balizada y señalizada son de exclusiva responsabilidad del esquiador, lo que deberá ser claramente informado por la concesionaria en el Centro de Esquí u otro.

La empresa explotadora de andariveles deberá colocar en sitios visibles y de mayor concurrencia copia de este artículo y del N° 20 en letreros de fácil visualización.

ARTICULO N° 22

En caso de quebrantamiento por parte del usuario de las normas señaladas en los artículos anteriores, podrá solicitarse el auxilio de la Fuerza Pública para que sean cumplidas.

ARTICULO N° 23

El personal del equipo de seguridad del centro y patrullas de esquí tendrá la obligación de ejercer control sobre los esquiadores que se deslicen en forma que arriesguen su integridad física y la de los demás.

Incluso podrán, con el auxilio de Fuerza Pública, hacer abandonar las pistas a los infractores, pudiendo retirarles ticket, si la falta lo amerita.

ARTICULO N° 24

La empresa explotadora de andariveles y pistas de esquí deberá solucionar las anomalías que les denuncien al municipio o quien lo reemplace, y si así no lo hicieren, serán responsables de infracción a la presente Ordenanza.

La fiscalización de la presente Ordenanza estará a cargo de inspección Municipal. Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades municipales correspondientes podrán intervenir cuando lo estimen conveniente, a través de sus inspectores.

ARTICULO N° 25

Las personas y las empresas que infrinjan las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad civil, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de Pucón, con una multa que fluctúa entre 1.00 UTM y 5.00 UTM, además del cumplimiento de la norma infringida.

DE LAS ESCUELAS DE ESQUI

ARTICULO N° 26

Las escuelas de Esquí de la comuna deberán a condicionar un cupo y número limitados de los profesores, previa certificación de las entidades especializadas, reconocida en el artículo N° 27 y deberá contar con el V°B° del Coordinador Técnico del Centro de Ski y el Concesionario.

ARTICULO N° 27

La I.Municipalidad de Pucón, con el fin de velar por la integridad física del público esquiador que concurre al

Centro de Esquí de la comuna, y aplicando las mismas políticas asumidas en la materia por la mayoría de los países extranjeros, reconoce formalmente al organismo denominado "INTERNACIONAL SKI INSTRUCTION ASOCIATION "(ISIA) como el único ente internacional calificado para establecer los estándares para el otorgamiento de la calificación de "INSTRUCTOR DE SKI". Asimismo, reconoce a la Escuela Nacional de Instructores de Ski de Chile Asociación Gremial, como la única entidad en Chile que adhiere a estos estándares internacionales en el desarrollo de las actividades que le son propias.

ARTICULO N° 28

La I.Municipalidad de Pucón, sólo autorizará el ejercicio profesional en la comuna, de la actividad de "instructor de Esquí independiente", estén diendose como independiente, todo aquel no perteneciente a la escuela de ski de la empresa concesionaria. Y otorgarse la actividad en consecuencia la respectiva Patente Profesional, a aquellas personas de nacionalidad chilena o extranjera con residencia en Chile y que hayan obtenido de la Escuela Nacional de Instructores de Esquí de Chile A.G. o de otras institución de enseñanza reconocida por la ISIA, u otro organismo similar, el grado de "**INSTRUCTOR NACIONAL**", validado con el sello fechado que otorga dicho Organismo Internacional y cuya vigencia es de un año.
Sin perjuicio de lo anterior, las personas indicadas precedentemente deberán además cumplir con todos los requisitos especiales consignados en el Artículo N° 30 de la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 29

El Municipio otorgará patente municipal a las Escuelas de esquí independiente y/o dependientes de la empresa concesionaria y a cada uno de los miembros de su personal docente por expresa solicitud directa de la escuela, bajo control, supervisión y responsabilidad de sus directivos. Estas escuelas deberán además cumplir

con los requisitos especiales de que da cuenta el Artículo N° 30 de la presente Ordenanza.

Dichas escuelas sólo podrán otorgar servicios con personal docente que sean poseedores de certificación competente otorgada por la Escuela Nacional de Instructores de Esquí A.G., que acredite tener al menos capacitación básica (**iniciador o nivel 1**), o **media (Auxiliar o nivel 2)**.

ARTICULO N° 30

Adicionalmente a lo señalado en los artículos precedentes, la I. Municipalidad de Pucón sólo otorgará la respectiva patente profesional a los instructores independientes, que además de los requisitos señalados anteriormente cumplan con siguientes requisitos especiales:

- a) Tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad Civil, vigente durante el período invernal a favor de terceros que lo cubra en caso de accidentes, con un límite indemnizable no inferior a 1.500 UF.
- b) Ser titular de un certificado que acredite haber realizado y aprobado un curso de primeros auxilios orientado al deporte del esquí en particular, impartido por Patrullas de Esquí de Chile, la Cruz Roja u otra Institución similar.

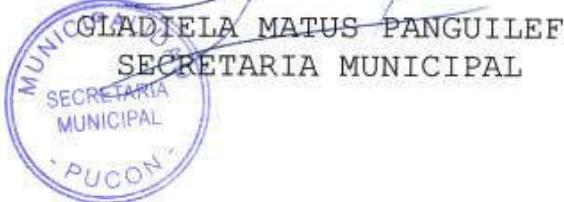
ARTÍCULO N°31

Se considera cláusula esencial de la presente ordenanza, que en aquellos casos en que exista un conflicto en la ejecución, interpretación o aplicación de la presente ordenanza o contraposición con el contrato de concesión entre las municipalidades y el concesionaria por sobre la presente ordenanza.

ARTICULO N° 32.-

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en la Página Web del Municipio.

PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



ANOTESE,

COMUNIQUESE,

